



MODIFICA RESOLUCIÓN N° 335 DE 2006,
QUE ESTABLECIÓ LA DISTRIBUCIÓN DE LA
FRACCIÓN ARTESANAL DE LAS
PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA
COMÚN Y JUREL EN EL ÁREA SUR DE LA X
REGION.

R. EX. N° 3083

VALPARAÍSO, 07 NOV. 2006

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum N° 487, de fecha 3 de noviembre de 2006; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 545 de 1998, N° 409 de 2000 y N° 11 de 2003, y los Decretos Exentos N° 1554 y N° 1557, ambos de 2005, N° 240, N° 272, N° 273, N° 373, N° 374, N° 499, N° 731, N° 1034 y N° 1067, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 335, N° 511, N° 845, N° 1055, N° 1995, N° 2721, N° 2961 y N° 3074, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO

1°.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución N° 335 de 2006, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente al Área Sur de la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el 31 de diciembre de 2006, en el sentido de reemplazar las asignaciones de Anchoveta y Sardina común establecidas para la Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10, por la siguiente

A) Pesquería artesanal de Anchoveta

1. **Área Sur de la X Región**, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:
 - a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10: 6602 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:
 - 2.838 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
 - 3.764 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.

B) Pesquería artesanal de Sardina común

1. **Área Sur de la X Región**, comprendida entre el paralelo 40° 14' L.S. y el límite sur de la X Región:

a) Asociación de Armadores Artesanales de la Décima Región A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 156-10: 2659 toneladas anuales, las que se fraccionarán de la siguiente manera:

- 975 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Exento N° 240 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 30 de junio de 2006; y
- 1.684 toneladas a ser capturadas en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2006.

2°. Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI BELLOLIO, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjari".

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo